

Sunchales, 8 de octubre de 2013.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2341 / 2013

VISTO:

La necesidad de establecer los procedimientos para la atención de conflictos de géneros y situaciones de violencia hacia las mujeres, que debe seguir el personal de la Guardia Urbana Sunchalense, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma fue creada mediante Ordenanza N° 1818/08 y tiene como prioridad asegurar la presencia del Estado Municipal en la vía pública para promover mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana mediante acciones de prevención, control, asistencia y aplicación de las disposiciones municipales vigentes, en coordinación con otros organismos;

Que en tal sentido la repartición mencionada ocupa un lugar estratégico para el desarrollo de herramientas de prevención de la violencia hacia las mujeres en la ciudad y la atención en la urgencia a quienes la viven;

Que resulta fundamental establecer procedimientos sistematizados que permitan acumular la experiencia en la intervención y racionalizar los modos y estrategias de abordaje. Asimismo es perentorio formar y profesionalizar a los agentes que significan el primer contacto estatal en la emergencia;

Que el Protocolo adopta el concepto de violencia establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en sus artículos primero y segundo la prevé como: "... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."; "... incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra";

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 2341 / 2013

Art. 1º) Establécese el Protocolo de Actuación de la Guardia Urbana Sunchalense para prevenir y atender situaciones de violencia y maltrato hacia las mujeres en la ciudad de Sunchales, el que forma parte integrante de la presente.-

Art. 2º) El presente protocolo establece las condiciones mínimas requeridas para garantizar la debida intervención estatal frente a situaciones de violencia y maltrato hacia las mujeres. El DEM podrá realizar modificaciones o incorporaciones las que serán comunicadas en un plazo de treinta días al Concejo Municipal.-

Art. 3º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA GUARDIA URBANA SUNCHALENSE
PARA PREVENIR Y ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA Y
MALTRATO HACIA LAS MUJERES EN LA CIUDAD**

Normativa de referencia

- Código Penal

- Código Procesal Penal

- CEDAW - Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Convención de Belem do Para - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (adoptada por Ley 24632, en 1996)

- Ley Nacional 24.417: Protección contra la Violencia Familiar (1994, Argentina). Reglamentada en el año 1996.

- Ley Provincial 11.529: Violencia Familiar (1997, Santa Fe, Argentina). Reglamentada en el año 2001.

- Ordenanza N°1588/2005: Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual.

- Ordenanza N° 2071/2011: Teléfono verde.

Objetivo

Establecer los procedimientos para la atención de conflictos de géneros y situaciones de violencia hacia las mujeres, que debe seguir el personal de la Guardia Urbana Sunchalense.

Introducción

El presente documento presenta las actuaciones en las que puede intervenir la Guardia Urbana Sunchalense respecto de la violencia hacia las mujeres, enmarcados en las normativas internacionales, la legislación nacional y provincial, y las ordenanzas municipales vigentes.

Para desarrollar estas actuaciones, los y las agentes de la Guardia Urbana Sunchalense deberán participar de capacitaciones y formaciones especializadas en la temática de la violencia hacia las mujeres, brindadas y/o promovidos por el Municipio, que les permitan desarrollar mejores intervenciones en este campo.

Los capítulos que contempla este Protocolo son:

1. La actuación de la Guardia Urbana Sunchalense ante situaciones que atenten contra la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres.

2. La actuación de la Guardia Urbana Sunchalense en relación a medidas de protección a adoptar y derivación de la mujer agredida, a otros servicios municipales y provinciales.

Capítulo 1. Actuación de la Guardia Urbana Sunchalense ante situaciones que atenten contra la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres.

A. Actuación de la base de operaciones de la Guardia Urbana Sunchalense

La Base de Operaciones (en adelante, B.O.) de la Guardia Urbana Sunchalense (en adelante, GUS) tiene, generalmente, dos entradas posibles a la atención y/o prevención de la violencia hacia las mujeres.

A.1. El/la operador/a a cargo de la B.O. recibe una llamada telefónica, informando acerca de una situación de violencia a partir de la cual envía agentes operativos, previa consulta con el/la Jefe/a de Turno.

a) El requerimiento o información acerca de una situación de agresión o violencia, se recibirá mediante llamada telefónica, a través del número telefónico de la GUS. La atención de este tipo de requerimientos tendrá carácter prioritario respecto de otros que revistan menor gravedad o urgencia.

b) El/la operador/a de la B.O. requerirá los siguientes datos mínimos al/la informante para evaluar la atención por parte de la GUS: tipo de conflicto o violencia, existencia o no de vínculo entre las personas involucradas en esta situación, características violentas que presenta el agresor, tenencias o no de armas, y lugar del hecho. Dicho agente comunicará esta información a el/la Jefe/a de Turno, quien evaluará la pertinencia y la posibilidad de la actuación de la GUS, informándose desde la B.O. al móvil más cercano, todos los datos que se hayan aportado en la comunicación de los hechos.

c) Si el hecho de violencia se produce en un espacio privado, el/la Jefe/a de Turno ordenará la actuación según lo establecido en el punto B.1.d.

d) Si la actuación de la GUS no es posible, debido a que el hecho de violencia involucra algún tipo de armas, el/la Jefe/a de Turno ordenará informar en forma inmediata a la policía provincial, sin intervenir, hasta su llegada.

A.2. El/la operador/a a cargo de la B.O. recibe una comunicación desde el móvil que opera en la calle.

a) El/la operador/a de la B.O. recepta la información de los/las agentes de la GUS que operan en la calle, información que será identificada como Violencia hacia las Mujeres en la Base de Datos.

b) De acuerdo a la información y los pasos que deben seguir los/las agentes de la GUS que intervinieron, el/la operador/a deberá brindar información, asesoramiento y facilitar la actuación y las comunicaciones para las derivaciones en las distintas alternativas que sigan en la atención del hecho.

Todas las actuaciones deberán ser documentadas y registradas para la generación de información estadística.

B. Intervención de los/as agentes de la Guardia Urbana Sunchalense en el lugar de los hechos

B.1. Tomar contacto con la situación- Consideraciones Generales

a) Los/as agentes deben tener en cuenta que se encuentran con una situación muy especial, donde en general, el agresor no reconoce su comportamiento violento, y la mujer agredida no conoce sus derechos o tiene miedo para ejercerlos.

b) Esta situación se complejiza, cuando hay una relación previa (afectiva, de parentesco, de convivencia, etc.) entre agresor y víctima, que no permite reconocer o admitir las situaciones de violencia en que se encuentra.

c) En estas situaciones de violencia hacia las mujeres, no se utilizarán en ningún caso mecanismos de mediación y conciliación entre agresor y mujer agredida, ya que como consecuencia inmediata se favorece al agresor y la violencia no se sanciona.

d) Si la situación de violencia se ha producido o se produce en una vivienda, y si bien la GUS no tiene competencias para ingresar en los ámbitos privados, se pueden realizar acciones en relación a esta eventualidad, conforme a las características de cada situación en particular.

Ante todo y frente a la toma de conocimiento de un acto de violencia en un domicilio, se debe llamar a la puerta de la vivienda, pidiendo hablar con la mujer. La sola presencia de la GUS tratando de disuadir al agresor de detener su acción.

d.1) Se solicita hablar con la mujer. Si esto resulta posible, se debe obrar de acuerdo a lo prescrito en el apartado C. Se la invita a mantener la conversación fuera de su casa.

d.2) Si el agresor no permite que se tome contacto con la víctima, se procede a labrar un acta y se le informa al agresor que se hará la presentación ante los organismos de competencia, sobre su negativa de permitir el contacto con la víctima.

d.3) Si la víctima invita a los/las agentes a ingresar a su domicilio (independientemente de si se encuentra el agresor o no), antes de ingresar al mis-

mo, labrarán un acta dejando constancia que alguna de la/las persona/s que habitan la vivienda los/as está/n invitando a pasar. Se debe hacer firmar el Acta por los/las moradores.

d.4) Una vez dentro, y a los efectos de brindar asistencia a la víctima, se debe proceder según lo establecido en el apartado C.

e) En relación a las primeras observaciones sobre la situación (si el/los agresor/es portan armas o plantean un comportamiento muy violento), los/as agentes de la GUS, en diálogo con la B.O., deben valorar la pertinencia de la continuidad de la intervención solamente de la GUS o si deben dar lugar a la intervención policial y permanecer en el lugar en actitud disuasiva hasta la llegada de la policía.

B.2. Separación física entre agresor y mujer agredida.

La primera actuación de la GUS es la separación entre agresor y mujer agredida. La separación permite un entorno con menos presión y coerción para la mujer agredida, posibilitando que la misma pueda establecer una conversación más fluida con los/las guardias. Se puede invitar a la mujer a subir al móvil de la GUS, ya que posibilita tanto la separación inmediata del agresor, como las futuras actuaciones (por ejemplo, trasladarla a algún lugar seguro).

C. Actuación de los/as agentes respecto de la mujer agredida.

C.1. Tratar de generar calma y confianza.

a) Atendiendo al estado emocional de la mujer después de la agresión, los/las agentes de la GUS deben atender y escuchar a la mujer en una actitud de comprensión y respeto. No se debe minimizar la situación que relata la mujer. Los/las agentes deben escuchar el relato de la mujer y recabar la mayor cantidad de datos posibles que permitan posteriormente evaluar cuál es la mejor intervención en función de los intereses de la misma.

b) Se debe tratar de recoger por escrito, esta primera información que brinda la mujer, asentándola en un Acta. Los/las agentes garantizarán a la mujer la confidencialidad de los datos aportados.

C.2. Valorar la situación y definir la intervención.

a) Es necesario realizar una primera valoración del hecho de violencia sucedido y las distintas alternativas a seguir, según:

1- si implica lesiones físicas y/o abuso sexual.

2- si es un hecho de violencia que involucre una relación previa entre agresor y mujer agredida (violencia familiar) o no.

b) Se debe informar a las mujeres de sus derechos y de los recursos institucionales existentes.

c) Se debe preguntar si quieren comunicarse con alguien conocido para que la acompañe en esta situación.

C.3. Si existen lesiones, trasladar a la víctima para su asistencia médica.

a) En el caso de lesiones de cualquier tipo, se debe trasladar a la mujer al centro médico más cercano, para que se le dé la asistencia sanitaria necesaria, y se pedirá al personal que realice una certificación médica con las lesiones observadas, que se entregará a la mujer, para que ella disponga de esta certificación en el caso que luego decida realizar la denuncia.

Una vez garantizado el cuidado adecuado a la mujer, la B.O. procederá a comunicar el hecho al Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual.

C.4. Si la mujer quiere formular la denuncia (debe ser preguntada al respecto):

a) Se la acompañara a la Comisaría Policial más próxima.

b) Si la GUS evalúa un serio riesgo para la mujer, aunque ella no quiera hacer la denuncia, y si la situación está comprendida dentro de la violencia familiar, debe poner en conocimiento de la policía el hecho de violencia, según lo que se refiere en el art. 3 de la Ley 11.529 y 3 del Decreto 1745/01 reglamentario de la Ley.

C.5 Acompañar a la víctima:

a) En el caso de no existir vínculo preexistente, se le ofrecerá la posibilidad de realizar un llamado telefónico a alguna persona de su confianza para que venga a asistirle -a través de la B.O.- y/o el traslado a un lugar que la mujer agredida considere seguro.

b) En el caso de mediar vínculos previos (situación de violencia familiar), si la mujer expresa su deseo de no volver a su vivienda o abandonar la misma, se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla al domicilio de amigos o familiares o a un hotel. Se la ayudará a recoger efectos personales que estime pertinentes, en el caso que el agresor no esté en el domicilio.

c) En este último caso, se le debe aclarar a la mujer que su ida no es abandono de hogar, y que no hay ningún peligro de que le quiten la tenencia de sus hijos/as. Y si por cualquier motivo ha tenido que dejar alguno de sus hijos/as o a todos/as se tramitará la restitución urgente del/de los niño/os y la exclusión del agresor, vía judicial.

C.6. Realizar informes

a) Toda la actuación referida a hechos que connotan violencia hacia las mujeres debe ser referida a la Base de Operaciones de la GUS y asentada en acta, contemplando los siguientes ítems básicos:

- destacar que es un hecho de violencia hacia las mujeres
- el lugar del hecho, describiendo características físicas y sociales
- momentos del día y circunstancias
- participantes involucrados
- Vínculo
- intervención de la GUS
- actuaciones y derivaciones realizadas.

b) Cuando se trate de un hecho de violencia o agresión, donde esté involucrado un vínculo afectivo, de convivencia o parentesco entre el agresor y la mujer agredida, se realizará un informe dirigido al Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual, donde queden registrados todos los datos de filiación de la víctima, hijos, testigos, presunto agresor, así como los datos referidos a los hechos, y toda otra información que aporte la mujer (situaciones preexistentes de violencia, si ha habido intervención anteriores de la Justicia o la Policía, si ha habido algún tipo de contacto con el Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual).

Dicho informe será entregado al/la Jefe/a de Turno, que lo derivará al Subsecretario de Seguridad y Orden Público, quien se pondrá en contacto con un/a referente del Centro citado.

D. Actuación de los/las agentes con el agresor.

a) Los/las agentes de la GUS informarán al agresor que está cometiendo un acto reprobado por las leyes penales y civiles, y que puede ser penado por ello.

b) Se le solicita que se retire del lugar y no se acerque a la mujer agredida, planteándole que la misma tiene derechos y está protegida por las leyes.

c) Si el agresor no se retira del lugar y mantiene una actitud violenta, los/las agentes deberán requerir el auxilio de la policía.

Capítulo 2. La actuación de la Guardia Urbana Sunchalense en relación a medidas de protección a adoptar y derivación de la mujer agredida a otros servicios municipales.

A. Proveer a las necesidades de protección de la mujer agredida

El Centro de orientación a la víctima de violencia familiar o sexual, su lugar de trabajo o la escuela de sus hijos/as, a fin de que cuente con apoyo de este Servicio.

B. Derivación de casos al Centro de orientación a la víctima de violencia familiar o sexual

En todos los casos en los que la GUS conozca un caso de violencia hacia las mujeres, ya sea a través de un incidente en la vía pública como a través del conocimiento de estos casos en territorio, realizará una derivación al Centro de orientación a la víctima de violencia familiar o sexual, o el que lo reemplace en el futuro. Si la presencia de la GUS coincide con el día y el horario de atención del mismo, se realizará la derivación a este servicio. Si no existiera esta posibilidad, el contacto se establece a través del Teléfono Verde, labrando actas de traspaso de las actuaciones para que éstas den continuidad al acompañamiento a la mujer.